



para dha Exma. Diputacion Provincial que en el termino de diez dias se debe a efecto lo mandado por S.M. vaya la multa de mil reales, y sin perjuicio de otras medidas de su rigor que se llevan a efecto si así no se verifica; y la Ciudad Acordo: Que habiendo sido inefficaces las repetidas citaciones que hasta el dia ha hecho la corporación a los moros convocados en la primera y segunda serie para que se presenten a ser medidas, y al noce de declaracion de soldados, siendo punto tanto culpable de una novedad que constituye a este Ayuntamiento en la responsabilidad que se le exige, como que por la presentacion de ellos no ha podido realizarse el contingente del año presente, se está en el caso de que por medio de la fuerza armada agentes y subalternos de los srs. Alcaldes se proceda inmediatamente a la Captura de todos los que no se hubieren presentado hasta el dia, colocandolos en las Casas de Nacionales para que puedan ser presentados en estas Salas Comisionadas sin perdida de tiempo.

Orciofice a la Tambien Alcaldes: se deve a la Exma. Diputacion Provincial que en el correo inmediato que este noticiando la Exma. Diputacion Provincial por el Ayuntamiento ha tomado las medidas para realizar el Real Decreto del Contingente Energiano y que están a su alcance para dar de la quinta - Cumplimiento a su orden, y llenar los deseos de S.M.; y por lo que respecta al Recago de la quinta el año ultimo, no lo es posible a esta Corporación el ocuparse en realizarlo en favor a que espera la Resolucion de S.M. sobre la exposicion

que se la tiene dirigida con este motivo — Sevió un oficio del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia, ffa. veinte y uno de los corrientes, en que viene que por el correo inmediato se remitan las certificacio-